



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 332-2024-GRU-GRI

Pucallpa, 05 AGO. 2024

VISTO: La CARTA N° 003-2024-CL, recibida con fecha 30 de julio de 2024; INFORME N° 38-2024-JLTN, de fecha 01 de agosto de 2024, INFORME N° 6620-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 02 de agosto de 2024; OFICIO N° 6928-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 02 de agosto de 2024; INFORME LEGAL N° 0142-2024-GRU-GGR-ORAJ/RAB, de fecha 05 de agosto de 2024, el OFICIO N° 1179-2024-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 05 de agosto de 2024, demás antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05 de marzo de 2024, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO LEXUS", integrado por JOHNNY RODRIGUEZ ASTOCAZA y, PEYCO, PROYECTOS, ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES S.A – SUCURSAL EN EL PERU, suscribieron el CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA N° 006-2024-GRU-GGR, para la supervisión de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y COMPLEMENTARIA DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTISTICA PUBLICA EDUARDO MEZA SARAVIA – YARINACOCCHA – CORONEL PORTILLO – UCAYALI", CUI N° 2424348, por la suma de Dos Millones Seiscientos Cuarenta y Cinco Mil Noventa y Dos y 52/100 Soles (S/ 2'645,092.52) exonerado de IGV, fijándose Seiscientos (600) días calendario como plazo de ejecución de la prestación;

Que, cabe indicar que el referido contrato se encuentra regulado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, mediante CARTA N° 003-2024-CL, recibida con fecha 30 de julio de 2024, el Representante Común del "CONSORCIO LEXUS", solicitó a la Entidad, la sustitución del Especialista en Instalaciones Sanitarias, debido a que mediante Carta de fecha 30 de julio de 2024, el Ingeniero Ramón Mendoza Vicenty presentó su renuncia al referido cargo por haber transcurrido más de meses y aun se ha iniciado la supervisión de obra; proponiendo al Ingeniero Sanitario BONELLI REYES GONZALES, con Registro CIP N° 232588 como reemplazante. Adjuntando la documentación con la que señalan acreditar las calificaciones profesionales, similares o superiores al personal reemplazado;

Que, mediante INFORME N° 38-2024-JLTN, de fecha 01 de agosto de 2024, el Administrador de Contrato III, previa evaluación y calificación de la documentación presentada por el contratista concluye y recomienda declarar IMPROCEDENTE el cambio del Especialista en Instalaciones Sanitarias, debido a que "(...) el Certificado de Trabajo presentado como documento sustentatorio emitido por el Consorcio Supervisor F & Y (...) carece de veracidad por evidenciar que el sello y la firma no es original propio del documento impreso (copiado y pegado sistemático). Por lo que no cumple con los lineamientos del Artículo 190° - Obligaciones del Contratista de Ejecutar el Contrato con el Personal Acreditado, de la Ley N° 30225 (...)", informe técnico que es asumido por la Sub Gerencia de Obras mediante INFORME N° 6620-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 02 de agosto de 2024 y, por la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante OFICIO N° 6928-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 02 de agosto de 2024;

Que, el Artículo 190°, numeral 190.2, del acotado Reglamento, señala que "Cuando los documentos del procedimiento establezcan la acreditación del plantel profesional clave para la suscripción del contrato, el contratista inicia y ejecuta su prestación con dicho personal, el cual necesariamente permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario"; asimismo el numeral 190.3 señala que "Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado", indicando además en el numeral 190.4 que "Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en el numeral 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista", situación que en el presente caso no se configura por cuanto los informes técnicos emitidos por el área usuaria señalan que el "Certificado de Trabajo presentado como documento sustentatorio emitido"





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

por el Consorcio Supervisor F & Y (...) carece de veracidad por evidenciar que el sello y la firma no es original propio del documento impreso (copiado y pegado sistemático); por lo que corresponde a la Entidad declarar IMPROCEDENTE la sustitución del Ingeniero Ramón Mendoza Vicenty por el Ingeniero Sanitario BONELLI REYES GONZALES, con Registro CIP N° 232588 en el cargo Especialista en Instalaciones Sanitarias;

Que, el Artículo 190°, numeral 190.5, del acotado Reglamento, señala que "(...) si dentro de los ocho (08) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución", normatividad que en el presente caso debe tener la debida observancia por parte de la Entidad;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios presunción de veracidad; buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima previstos en los numerales 1.7), 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Administrador de Contrato III y, la Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023 y, las visaciones de la Sub Gerencia de Obras y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE la sustitución del Ingeniero Ramón Mendoza Vicenty por el Ingeniero Sanitario BONELLI REYES GONZALES, con Registro CIP N° 232588 como Especialista en Instalaciones Sanitarias en el CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA N° 006-2024-GRU-GGR, para la supervisión de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y COMPLMENTARIA DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTISTICA PUBLICA EDUARDO MEZA SARAVIA – YARINACocha – CORONEL PORTILLO – UCAYALI", CUI N° 2424348, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, que los profesionales que han intervenido en la elaboración, revisión y análisis técnico de los documentos que componen el expediente para la la sustitución del Ingeniero Ramón Mendoza Vicenty por el Ingeniero Sanitario BONELLI REYES GONZALES, con Registro CIP N° 232588 como Especialista en Instalaciones Sanitarias en el CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA N° 006-2024-GRU-GGR, para la supervisión de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y COMPLMENTARIA DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTISTICA PUBLICA EDUARDO MEZA SARAVIA – YARINACocha – CORONEL PORTILLO – UCAYALI", CUI N° 2424348, son responsables del contenido de los informes que sustentan su improcedencia.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE oportunamente con el presente acto resolutivo al "CONSORCIO LEXUS", integrado por JOHNNY RODRIGUEZ ASTOCAZA y, PEYCO, PROYECTOS, ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES S.A – SUCURSAL EN EL PERU, en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y, en caso de negativa en recibir la notificación por parte del contratista excepcionalmente deberá notificarse por conducto notarial.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
 Gerencia Regional de Infraestructura

Ing. José Rafael Vasquez Lozano
 Director del Programa Sectorial IV



Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú

(061)-58 6120

Av. Arequipa 810 - Lima

(01)-42 46320

www.gob.pe/regionucayali

Región Productiva